



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1479

Bogotá, D. C., jueves, 14 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 247 DE 2021 ACUMULADO CON LA LEY 114 DE 2021 DE CÁMARA

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión III de Cámara de Representantes, presentamos ponencia para primer debate Proyecto de Ley 114 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 247 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"

I.COMPETENCIA

La **Comisión III** Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto trata sobre: "hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro."

II.SÍNTESIS DEL PROYECTO

Esta iniciativa busca la inclusión del Distrito de Buenaventura al régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) establecido en el Artículo 268 de la ley 1955 de 2019, con el propósito de implementar desde la legislación nacional condiciones ajustadas y acordes a este territorio que garanticen mayor competitividad, productividad, desarrollo social y económico, generación de empleo y calidad de vida digna.

NATURALEZA	Proyecto de Ley
CONSECUTIVO	No. 114 de 2021 (Cámara) acumulado con el No.247 de 2021 (Cámara)
TÍTULO	Proyecto de Ley 114 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 247 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"
MATERIA	Beneficios Tributarios
AUTORES	H.S.Maria Fernanda Cabal Molina , H.S.Gabriel Velasco Ocampo , H.S.Maria del Rosario Guerra de la Espriella , H.S.John Harold Suarez Vargas , H.S.Roosevelt Rodríguez Rengifo H.R.Milton Hugo Angulo Viveros , H.R.Adriana Gómez Millán , H.R.Christian Munir Garces Aljure , H.R.Elbert Díaz Lozano , H.R.Fabio Fernando Arroyave Rivas , H.R.José Gustavo Padilla Orozco , H.R.Jorge Eliécer Tamayo Marulanda , H.R.Juan Fernando Reyes Kuri , H.R.Jhon Arley Murillo Benítez , H.R.Alvaro Henry Monedero Rivera , H.R.Norma Hurtado Sánchez y H.S.John Milton Rodríguez Gonzalez , H.S.Temistocles Ortega Narvaez , H.S.Guillermo García Realpe , H.S.John Harold Suarez Vargas , H.S.Jose Ritter Lopez Peña , H.S.Miriam Alicia Paredes Aguirre , H.S.Berner León Zambrano Erazo , H.S.Carlos Abraham Jimenez H.R.Adriana Gómez Millán , H.R.Christian Munir Garces Aljure , H.R.Elbert Díaz Lozano , H.R.Jorge Eliécer Tamayo Marulanda , H.R.Milton Hugo Angulo Viveros , H.R.Fabio Fernando Arroyave Rivas , H.R.Gabriel Jaime Vallejo Chujfi , H.R.Catalina Ortiz Lalinde , H.R.Juan Fernando Reyes Kuri , H.R.Astrid Sánchez Montes De Oca , H.R.Flor Perdomo Andrade
PONENTES	Coordinador(es): H. R. Christian M. Garcés Aljure H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya Ponente(s): H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons H.R. Yamil Hernando Arana Padua H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas H.R. Carlos Julio Bonilla Soto

ORIGEN	Cámara de Representantes
RADICACIÓN	Julio 21 y Agosto 18 de 2021
TIPO	Ordinaria
ESTADO	Pendiente dar 1ºer Debate

III. ANTECEDENTES

Proyecto de Ley 114 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 247 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones" fue radicado el 21 de Julio de 2021 y posteriormente fueron acumulados por la Comisión III de Cámara según los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1993.

IV. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Consideraciones preliminares.

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria que le permite decretar beneficios tributarios nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos, siempre que se ajuste a lo señalado en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política: Lo anterior significa que estas normas sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno.

En efecto, y de conformidad con el precedente de la Corte Constitucional al respecto, la iniciativa legislativa para los beneficios tributarios también opera cuanto el proyecto legislativo es acompañado por el aval de Gobierno Nacional: "Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiéndose por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar

bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones".

Leyes

Ley 1955 de 2019, art. 268. Por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. En este proyecto se determinó una tarifa del 0% en el impuesto de renta por los primeros cinco (5) años, y del 50% para los siguientes cinco (5) años.

Decretos

Decreto 2112 de 2019 reglamentó el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionó la Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Decreto 1606 de 2020 "Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019, y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Políticas Públicas

El CONPES 3410 de 2006 denominado "Política de estado para mejorar las condiciones de vida de la población de buenaventura" la "Promoción del desarrollo económico y la competitividad territorial", por medio de la consolidación de Buenaventura como nodo portuario, logístico e industrial que concentre actividades técnicas y de valor agregado de segunda y tercera línea portuaria, buscando generar riqueza y desarrollo en la población de la ciudad.

El Gobierno nacional formuló la Política Nacional Logística (Documento CONPES 3547 de 2008), en la cual se establece la importancia de contar con corredores

proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario¹

Una vez establecido esto, se hace necesario indicar que se está a la espera de que el Gobierno Nacional, en su cartera competente, como es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, decida acompañar este proyecto que se encuentra en concordancia con lo buscado por el Plan Nacional de Desarrollo para la legalidad, el emprendimiento y la equidad y los "pactos territoriales".

Marco Normativo

Constitución Política de Colombia

Artículo 150. "Corresponde al Congreso hacer las leyes".

Artículo 337. "La Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo".

Artículo 333. "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Artículo 334. "El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los

¹ Sentencia C-333 de 2017 M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo

logísticos articulados que generen una complementariedad modal de transporte que permita un aumento del flujo de bienes y servicios y genere una reducción en costos y tiempos de distribución física, mediante la articulación de planes, programas y proyectos de infraestructura del orden nacional, con planes de desarrollo departamentales y municipales e instrumentos de planeación territorial.

V. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

Para la revisión de consideraciones de conveniencia de los proyectos de ley acumulados se iniciará por estudiar las razones y pertinencia de las iniciativas.

Ambos proyectos de ley pretenden otorgar incentivos tributarios a zonas geográficas del Pacífico colombiano a fin de atraer inversión nacional y extranjera que permita la creación de empresas y generación de empleo. De acuerdo con el DANE (2021) la tasa de desempleo en Buenaventura asciende a 33.9% para el 2020, cuenta con una cobertura del 73.2% en acueducto y 61% en alcantarillado, y 42,5% de bonaverenses viven en pobreza. Para el resto de departamentos del Pacífico el panorama también es desalentador. Lo anterior, es muestra de la urgencia por mejorar las condiciones de inversión para el desarrollo económico y humano de la región.

Si bien es cierto que el actual sistema tributario no incentiva las atracciones de inversión privadas, pese al compromiso de muchos del sector privado con el desarrollo del puerto, se considera elaborar una propuesta equilibrada de manera que sea viable técnicamente, responda a las principales necesidades de la población y sea una realidad. En ese sentido, dicha propuesta, debe enfocarse en la generación de empleo local en la medida que vuelve cede unas rentas fiscales a las actividades económicas ahí desarrolladas a fin de priorizar una de las principales preocupaciones de sus residentes.

A su vez, en la iniciativa de ZESE Pacífico, se pretende contribuir a la recuperación de empresas especialmente afectadas por los bloqueos a nivel nacional que afectaron esencialmente el Suroccidente colombiano. Aun así, considerando que apela a una figura

económica con una vigencia de 10 años y solo extiende por un año adicional el Programa de Apoyo al Empleo Formal, se considera más apropiado fijar una meta de generación de empleo para las actividades económicas que se constituyan en la zona económica especial, tal como se propone en la otra iniciativa.

Por su parte, la iniciativa para el Pacífico determina una amplia zona geográfica significaría un gran impacto fiscal. De acuerdo a estimaciones del Ministerio de Hacienda, otorgar los beneficios tributarios que hoy existen en la Figura de Zona Económica Social y Especial para Buenaventura significarían para la nación cerca de 35 mil millones de pesos en el año. Por lo tanto, es apropiado iniciar por acotar la zona de Buenaventura, que pese a ser un impacto considerable se considera tendrá efectos positivos en la generación de empleo y atracción de capital privado en una región clave para el país.

Por el resto de los beneficios económicos se llama la atención que varios de ellos rompen con la figura de zona económica especial toda vez que son ajenos a cómo se crearon y reglamentaron, por lo cual generaría el trámite de un proyecto de ley distinto y una reglamentación diferente. Por esto, los coordinadores y los ponentes consideran guardar la armonía de la figura de manera que sea extensible al puerto y continuar con su trámite.

VI. ANÁLISIS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso) y por ser esta iniciativa de carácter general no se configuraría un conflicto de interés. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema a ser considerado de manera individual y particular por el congresista para determinar si el proyecto de alguna manera puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.

constituirse en esa zona, dado que el término inicialmente planteado se encuentra pronto a vencer (2022).

Por su parte, los textos relacionados con reglamentaciones de la figura para Buenaventura ya se encuentran incluidos en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo por lo cual no se hace necesario retirarlo en el proyecto de ley. De esta forma, el proyecto de ley recogería el cambio de la inclusión de la figura para Buenaventura, y en ese mismo sentido, se conservaría el título referente a la inclusión del distrito.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO:

“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”

MODIFICACIÓN AL ARTICULADO:

ARTÍCULO 1. Extiéndase los efectos del Régimen Especial en materia tributaria ZESE de que trata artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

ARTÍCULO 2. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura
Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.

PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:

1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura.

VII. MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5 de 1992, se presentará la siguiente enmienda al articulado en razón a que durante su estudio, consultando la voluntad de los autores y los lineamientos técnicos del Gobierno Nacional, se estableció que para la viabilidad del proyecto se requiere mantener la principal caracterización de las ZESE tal y como fue diseñada en su incipiente legislación, esto es el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, con una variación temporal necesaria para que el proyecto surta efectos dada la sobrevenida incorporación de un nuevo distrito. En ese sentido, se hace necesario limitar y especificar la territorialidad de la aplicación de este proyecto de ley prescindiendo de algunas prerrogativas que excederían aquellas ya sentadas para esta figura las cuales se relacionan con beneficios en temas de apoyo al empleo formal, dividendos, entre otros y que, de ser adoptados, romperían con la figura propuesta poniendo en peligro su viabilidad jurídica, teniendo como resultado o bien la creación de una nueva tipología legislativa para brindar beneficios tributarios, su negativa a ser acompañado por parte del Gobierno Nacional o la declaratoria de su inconstitucionalidad dado el rompimiento de la unidad de materia por la modificación al PND 2018-2022.

Acoger beneficios tributarios diferentes a los planteados originalmente en figura de zona económica especial² implicaría la creación de una nueva figura cuya fundamentación demandaría todo un estudio jurídico- económico, así como de una articulación institucional para revisar su pertinencia, conveniencia y adecuación al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por lo anteriormente expuesto, apelando a la intención final de la presentación del proyecto, se propone realizar una enmienda al articulado del proyecto donde los ajustes al artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 no modifiquen el fondo las ZESE, ni extralimitan sus beneficios, sino que se suscriban a: i) incluir como beneficiario al distrito de Buenaventura y ii) extender a tres años más el tiempo para que quienes se proyecten como beneficiarios puedan

² Exención renta para dividendos, extensión PAEF 2022 para afectados por bloqueos, líneas de crédito nuevas compensadas.

2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca.


El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la ZESE del Distrito de Buenaventura no aplicará la excepción del parágrafo 6 del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.


ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir PONENCIA DE PRIMER DEBATE **POSITIVA** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley 114 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 247 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara
Ponente

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Ponente

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Ponente

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Ponente

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1. Extiéndase los efectos del Régimen Especial en materia tributaria ZESE de que trata artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

ARTÍCULO 2. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura
Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.

PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:

1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura.
2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la ZESE del Distrito de Buenaventura no aplicará la excepción del parágrafo 6 del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara
Ponente

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Ponente

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Ponente

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Ponente

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE -EN SEGUNDA VUELTA- DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 508 DE 2021 CÁMARA - 37 DE 2021 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.

<p>Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021</p> <p>Señor JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE – en segunda vuelta- del Proyecto de Acto Legislativo No. 508 de 2021 Cámara - 037 de 2021 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia".</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y en virtud de las facultades constitucionales y las establecidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE - en segunda vuelta- del Proyecto de Acto Legislativo No. 508 de 2021 Cámara - 037 de 2021 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia".</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE – SEGUNDA VUELTA- DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 508 DE 2021 CÁMARA - 037 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA".</p> <p>En atención a la designación hecha por la por la Presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir INFORME DE PONENCIA para SEGUNDO DEBATE – en segunda vuelta- al Proyecto de Acto Legislativo No. 508 de 2021 Cámara – 037 de 2021 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia", previas las siguientes consideraciones:</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>El día 20 de julio de 2020 se radicó en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de Acto Legislativo No. 130 de 2020 "Por el cual se modifica el artículo 138 de la</p>	<p>Constitución Política de Colombia", iniciativa de los Honorables Representantes Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Eloy Chichí Quintero Romero, Oswaldo Arcos Benavides, Harry Giovanni González García, Atliano Alonso Giraldo Arboleda, Modesto Enrique Aguilera Vides, Julio Cesar Triana Quintero, Fabian Diaz Plata, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Norma Hurtado Sánchez, María Cristina Soto De Gómez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Faber Alberto Muñoz Ceron, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Jhon Arley Murillo Benítez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Diego Echavarría Sánchez, José Luis Correa López, Henry Fernando Correal Herrera, Juan Carlos Reinales Agudelo, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Juan David Vélez Trujillo, Andrés David Calle Aguas, Buenaventura León León, Juan Carlos Lozada Vargas, Erwin Arias Betancur, Omar De Jesús Restrepo Correa, Mauricio Parodi Díaz y publicado en la gaceta No. 671 de 2020. Este proyecto fue acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 385 de 2020 "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", iniciativa de los Honorables Representantes Gabriel Santos García, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Vallejo Chujfi, Edward Rodríguez Rodríguez, Margarita Restrepo Arango, Yenica Sugein Acosta Infante, Juan David Vélez Trujillo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Pablo Celis Vergel, Edwin Ballesteros Archila, Esteban Quintero Cardona, Rubén Darío Molano Piñeros, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Christian Munir Garcés Aljure y Juan Manuel Daza Iguarán. El mismo fue publicado en la gaceta No. 838 de 2020.</p> <p>Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara y conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, fuimos nombrados como ponentes para primer debate, los Representantes, Gabriel Santos García, Jaime Rodríguez Contreras, Andrés David Calle Aguas, Elbert Díaz Lozano, José Gustavo Padilla Orozco, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Alban Urbano, Carlos German Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez. El día 9 de septiembre de 2020 se nos notificó la renuncia del Representante José Gustavo Padilla Orozco a la misma.</p> <p>La ponencia para primer debate fue radicada el día 11 de septiembre de 2020 y discutida y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, el día 6 de octubre de 2020. Pese a la radicación de la ponencia para segundo debate, el proyecto fue archivado por no alcanzar a culminar el trámite legislativo correspondiente.</p> <p>II. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El día 25 de enero de 2021 se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo No. 508 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia", iniciativa de los Representantes a la Cámara, Jairo Humberto Cristo Correa, Cesar Augusto Lorduy</p>
<p>Maldonado, Juan Fernando Reyes Kuri, Jaime Rodríguez Contreras, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, José Daniel López Jiménez, Luis Alberto Albán Urbano, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, John Jairo Hoyos García, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez, David Ernesto Pulido Novoa, Nilton Córdoba Manyoma, Esteban Quintero Cardona, el suscrito Gabriel Santos García y el Senador de la República Santiago Valencia González.</p> <p>Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara y conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, fui designado como ponente para primer debate el día 17 de marzo de 2021.</p> <p>El día 17 de marzo de 2021 fue radicada la ponencia para primer debate ante la secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y publicada en la Gaceta No. 281 de 2021. La ponencia fue discutida y aprobada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el día 7 de abril de 2021, con proposición modificativa al artículo 1º del Representante Juan Carlos Lozada y otros.</p> <p>El día 14 de abril fue radicado ante la secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate y publicado en la Gaceta No. 291 de 2021. El 27 de abril de 2021 fue discutida y aprobada la ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes conforme al texto aprobado por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p> <p>Finalmente, el 10 de mayo de 2021 se radicó en la comisión primera del Senado el expediente del PAL 037/21-508/21, y el 12 de mayo de 2021 la Mesa Directiva mediante Acta MD-28 designa como ponente al H.S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ.</p> <p>El día 18 de mayo de 2021 fue radicado ante la secretaría de la Comisión Primera del Senado de la República el informe de ponencia para primer debate y publicado en la Gaceta N° 448 de 2021. El 25 de mayo de 2021 fue discutida y aprobada la ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República conforme al texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>El día 26 de mayo de 2021 fue radicado ante la secretaría de la Comisión Primera del Senado de la República el informe de ponencia para segundo debate y publicado en la Gaceta N° 526 de 2021. El 18 de junio de 2021 fue discutida y aprobada la ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.</p> <p>El día 01 de octubre de 2021 se radicó en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate en segunda vuelta, que fue publicado en la Gaceta No. 1368 de 2021. El 12 de octubre fue discutido y aprobado por la Comisión. Este mismo día la mesa directiva designa como ponentes para segundo debate – en segunda vuelta-, a los representantes Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jaime Rodríguez Contreras y Gabriel Santos García.</p>	<p>III. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto ampliar el segundo periodo de las sesiones ordinarias del Congreso de la República, con el fin de permitir el trámite de más iniciativas de reforma al ordenamiento jurídico, más tiempo para la discusión detallada y cualificada de los grandes temas que interesan a los ciudadanos, más espacio para el control político y para el desarrollo de las demás funciones propias de cada Cámara y de las Comisiones Permanentes, Especiales y Accidentales.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Aunque el trabajo de los parlamentarios no puede medirse por completo en términos de la frecuencia con la que asisten a una sala de debate, o con el número de proyectos de ley que tramitan, hay actividades que sólo pueden ser adelantadas durante los periodos de sesiones. En ese sentido, ocho meses de sesiones resultan insuficientes para analizar todas las iniciativas presentadas al Congreso, fiscalizar la gestión y el gasto público y atender otros numerosos asuntos de orden electoral, judicial y protocolario, pues sucesivas reformas legales han venido ampliando las funciones de las cámaras legislativas y de sus comisiones. Adicionalmente, el debate de los proyectos ha venido adquiriendo mayor complejidad, haciéndose más frecuentes las audiencias públicas pues en el mundo de la virtualidad hay cada vez más ciudadanos con ánimo de participar.</p> <p>En otras palabras, el sistema político ha evolucionado, tornándose más complejo y demandante, razón por la cual se hace necesario disponer de más tiempo para realizar sesiones ordinarias y que el Congreso de la República pueda dar cumplimiento satisfactorio a todas las atribuciones constitucionales que le atañen. Que el Congreso no entre en recesos prolongados, además, envía un poderoso mensaje político de compromiso al país ante la creciente demanda ciudadana por un parlamento más activo, fortalece de manera significativa el sistema de representación popular y, en definitiva, la democracia.</p> <p>1. NECESIDAD DE MÁS TIEMPO PARA LA DELIBERACIÓN EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>El país necesita un Congreso con periodos de receso breves, que no interrumpen radicalmente las dinámicas del trabajo legislativo. En conclusión, hoy es posible constatar debates nacionales de gran entidad que reclaman soluciones en el escenario natural de la democracia, lo cual amerita incrementar el volumen de sesiones de manera significativa, ampliando el periodo de sesiones ordinarias en un 25%.</p>

De acuerdo con cifras de Congreso Visible, durante la legislatura 2018-2019 tan solo el 9% cumplió con todos los trámites para su aprobación¹. Si bien hay algunos proyectos que el Congreso debate y archiva, por considerar que no deben convertirse en ley de la república, la gran mayoría de proyectos se pierden por vencimiento de términos sin siquiera llegar a debatirse por primera vez. La presencia de tantas reformas frustradas, inconclusas o pendientes de consolidarse evidencia la necesidad de tiempo adicional para un ejercicio más efectivo de las atribuciones de legislador y constituyente derivado.

Prueba de esto es que durante el curso de las últimas doce legislaturas en once oportunidades el Gobierno convocó a sesiones extraordinarias (únicamente en la 2012-2013 no lo hizo).

LEGISLATURA	CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
2006-2009	Decreto 4247 de diciembre 16 de 2008.
2009-2010	Decreto 4905 de diciembre 16 de 2009.
2010-2011	Decreto 38 de enero 12 de 2010 modificado por el decreto 39 de la misma fecha.
2011-2012	Decreto 1351 de junio 25 de 2012.
2013-2014	Decreto 2605 de diciembre 14 de 2013.
2014-2015	Decreto 133 de enero 22 de 2014.
2014-2015	Decreto 2428 de diciembre 16 de 2014 modificado por el decreto 2429 de la misma fecha.
2016-2017	Decreto 1984 de diciembre 7 de 2016, modificado y prorrogado por los decretos 2052 de diciembre 16, 2087 de diciembre 21 y 2137 de diciembre 22 de 2016.
2017-2018	Decreto 1033 de junio 20 de 2018 modificado por el decreto 1040 de junio 21 de 2018.
2018-2019	Decreto 2289 de diciembre 13 de 2018 y decreto 77 de enero 30 de 2019.
2019-2020	Decreto 2277 de diciembre 16 de 2019 prorrogado por el decreto 2292 de diciembre 18 de 2019.
2020-2021	Decreto 1653 del 16 de Diciembre de 2020.

¹Congreso Visible, Universidad de los Andes. Balance Legislatura 2018-2019. Disponible en <https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/la-primer-legislatura-del-gobierno-dique10380/>

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, se ha vuelto costumbre registrar hacia el final de cada período de sesiones la aprobación de proyectos a último minuto, con escasa reflexión y discusión, sacrificando la deliberación por las circunstancias de trámite. Esta misma preocupación se evidenció en el proceso Constituyente de 1991 donde la Asamblea Constituyente reflexionaba en los siguientes términos:

La experiencia demuestra que en el breve lapso de ciento cincuenta días apenas alcanza a madurar el trámite de la ley y que debe tener inicio y terminación en él, y eso cuando se trata de proyectos que empiezan en itinerario procedimental al comienzo mismo de la legislatura. Esta insuficiencia se refleja en el apremio con que habitualmente se desarrollan, respecto de los proyectos más importantes, los episodios finales del iter legislativo, para desprestigio tanto del producto como del órgano de donde emana, mediante la práctica que el repudio popular denomina del "pupifraza" (Constituyente)

Si bien es cierto que la disposición de más tiempo no garantiza de manera definitiva mayor productividad, no lo es menos, que el tiempo suficiente es condición primaria de viabilidad para un trabajo parlamentario fructífero, eficiente y responsable.

En conclusión, se requiere un período de sesiones más extenso, que permita una praxis parlamentaria más productiva, de cara a la necesidad de adelantar y concluir el trámite de tantas iniciativas determinantes para los altos intereses del pueblo colombiano.

2. NECESIDAD DE MAYOR CONTINUIDAD EN EL CONTROL POLÍTICO

Bajo los preceptos actuales los colombianos no cuentan con la posibilidad de hacer control político por medio del Congreso de la República sobre la gestión de asuntos de interés nacional. Sin lugar a duda el control parlamentario es el más representativo de los controles de tipo político, como quiera que tanto en los sistemas parlamentarios como en los presidenciales los órganos de carácter ejecutivo paulatinamente han concentrado mayor predominio en la actividad estatal, no sólo en términos de dirección política sino en la composición y organización de la burocracia oficial.

La efectividad de dicho control y el equilibrio de los poderes públicos que sirve de base a nuestro Estado Constitucional dependen de las posibilidades fácticas de desplegar herramientas de vigilancia y contrapeso frente al ejecutivo, tales como la moción de censura, la citación a funcionarios, la ratificación de nombramientos como ascensos en las

fuerzas armadas o las autorizaciones al Gobierno para determinados actos de soberanía, como la declaración de guerra y el tránsito de tropas extranjeras por territorio nacional².

En consecuencia, el control político por parte del parlamento resulta vital para el funcionamiento democrático de las instituciones públicas. Por ende, debe garantizarse la mayor disponibilidad y continuidad posible de los mecanismos constitucional y legalmente diseñados para estos trascendentales efectos.

3. OTRAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS

Adicionalmente a lo expuesto, es fundamental favorecer el avance de las demás comisiones que, por falta de tiempo, terminan por ceder su espacio de discusión y desarrollo. Un ejemplo evidente es de la comisión de acusaciones, en donde las investigaciones respecto de los altos funcionarios cobijados por fuero especial en materia penal se ven ralentizadas perjudicando la credibilidad del Congreso de la República y casi conviviendo con la impunidad en los casos que son de su resorte.

4. DÉFICIT DE LEGITIMIDAD DEL CONGRESO

La ampliación del tiempo de sesiones ordinarias también favorecerá la legitimidad social del Congreso de la República y fortalecerá su presencia en los principales espacios de actividad democrática.

Según el Observatorio de la Democracia de la Universidad de los Andes, el Congreso de la República tiene baja credibilidad y confianza entre la ciudadanía. En 2016 solo una cuarta parte de los colombianos confiaba en el Congreso, indicador que prácticamente se ha mantenido en el mismo nivel. Así mismo, el Congreso colombiano comparte las posiciones más bajas de credibilidad con otros parlamentos de la región como los de Estados Unidos, Haití, Brasil y Perú por su poca gestión legislativa. En línea con lo anterior, entre 2013 y 2016 el porcentaje de colombianos que pensaban que su labor ha sido buena se mantuvo estable (13,9% y 18%, respectivamente) y el número de personas que la evaluaron como regular cayó (57,3% y 43,8%, respectivamente), la proporción de colombianos que evaluaron el trabajo del Congreso como mala llegó al 40,2% en 2016, cuando en 2013 no superaba el 29%.

² Aragón reyes, Manuel. *Constitución y control del poder: introducción a una teoría constitucional del control*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996, p. 36, citado por Lozano Villegas, Germán. *Control político y responsabilidad política en Colombia*. Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, núm. 22, junio 2009, pp. 235 y 236.

Frente al panorama expuesto, la presente reforma constitucional busca construir legitimidad y confianza en torno al Congreso de la República, desde dos puntos de vista, uno objetivo, que le permita impactar positivamente los indicadores de calidad y gestión legislativa, y el otro subjetivo, que le permita generar una mejor percepción ciudadana.

5. CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La Corte Constitucional ha precisado en repetidas ocasiones que los actos reformatorios de la Constitución sólo pueden reputarse contrarios a ella cuando generan la transformación en una totalmente diferente, lo cual implica que el cambio es de tal magnitud y trascendencia que la Constitución original fue reemplazada por otra, so pretexto de reformarla.³ Sustituir la Carta "consiste en reemplazar, no en términos formales, sino materiales por otra Constitución" de forma tal que no pueda sostenerse la identidad de la Carta³. Esta hipótesis no guarda relación alguna con lo que ocurre en la presente iniciativa de reforma constitucional. Lejos de trastocar la esencia de la Carta, desvirtuando alguno de sus ejes axiales, la enmienda que se propone contribuye a realizar y dar cabal cumplimiento a los principios de responsabilidad, economía y eficacia que deben caracterizar la actividad de las autoridades públicas, instituidas para proteger con su servicio a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, más aún tratándose de funcionarios popularmente electos. (Arts. 2, 3 y 209 C.P).

6. EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con los criterios definidos en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, se considera que ningún congresista podría encontrarse inmerso en situación de conflicto de interés para discutir y votar el presente proyecto de acto legislativo, puesto que sólo podría afectar a quienes desempeñen labores en el parlamento con posterioridad al 20 de julio de 2022, fecha a partir de la cual empezará a producir efectos jurídicos.

Esta circunstancia es incierta tanto respecto de los propios congresistas, como en relación con sus familiares en los grados de consanguinidad, afinidad y parentesco civil previstos por la ley. Lo anterior, sin perjuicio de otras causales de impedimento que puedan ser advertidas.

³Corte Constitucional. Sentencias C-1200 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil, C-141 de 2010, M.P. Humberto Sierra Porto, y C-053 de 2016, M.P. Alejandro Linares Cantillo

V. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones aquí expuestas, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE – en segunda vuelta- al Proyecto de Acto Legislativo No. 508 de 2021 Cámara - 037 de 2021 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia”.**

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
 Representante a la Cámara


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
 Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE- SEGUNDA VUELTA- DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 508 DE 2021 CÁMARA - 037 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.

En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige desde el 20 de julio de 2022 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
 Representante a la Cámara


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
 Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE- SEGUNDA VUELTA- DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 508 DE 2021 CÁMARA - 037 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.

En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige desde el 20 de julio de 2022 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 23 de Sesión Presencial de octubre 12 de 2021. Anunciado entre otras fechas, el 11 de octubre de 2021 según consta en Acta No. 22 de Sesión Mixta.


GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Presidente Coordinador




JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
 Presidente


AMPARO X. CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria

OFICIOS

OFICIO DE RETIRO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se reforma la justicia.

<p>Bogotá D.C Octubre de 2021</p> <p>Doctor Julio César Triana Quintero Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Retiro firma PAL Reforma a la Justicia</p> <p>Apreciado presidente, cordial saludo:</p> <p>De manera atenta, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el retiro de mi firma en la ponencia para primer debate del proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia" y de igual forma, renunciar a mi cargo como ponente en la misma.</p> <p>De antemano agradezco su atención.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-right: 20px;">  Harry Giovanni González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> <div style="margin-top: 5px;">  </div>	<p>Bogotá D.C Octubre de 2021</p> <p>Doctor Julio César Triana Quintero Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Renuncia subcomisión PAL Reforma a la Justicia</p> <p>Apreciado presidente, cordial saludo:</p> <p>De manera respetuosa, me permito presentar mi renuncia formal a la subcomisión creada para el estudio de las proposiciones presentadas al proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia".</p> <p>De antemano agradezco su atención.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-right: 20px;">  Harry Giovanni González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 20px;"> <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: small;">RECIBI</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">13 OCT 2021</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">HORA: 10:57 AM</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">FIRMA: UPG</p> </div> </div> <div style="margin-top: 5px;">  </div>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1479 - Jueves, 14 de octubre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 114 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de ley número 247 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate -en segunda vuelta-, texto propuesto y texto aprobado en primer debate del Proyecto de Acto legislativo número 508 de 2021 Cámara - 37 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia...	5
OFICIOS	
Oficio de retiro al Proyecto de Acto legislativo número 320 de 2021 Cámara, por medio del cual se reforma la justicia.....	8